



AUTORIZA A SANGÜESA Y ASOCIADOS LTDA.  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, - 3 JUL. 2014

R. EX. N° 1733

**VISTO:** Lo solicitado por Sangüesa y Asociados Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4.997, de fecha 8 de mayo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 125/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 125/2014, de fecha 6 de junio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) terminal GNL Quintero, Bahía de Quintero, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDOS:**

Que Sangüesa y Asociados Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) terminal GNL Quintero, Bahía de Quintero, Región de Valparaíso"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Sangüesa y Asociados Ltda., R.U.T. N° 77.826.080-8, con domicilio en Los Molinos N° 747, Quilpué, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) terminal GNL Quintero, Bahía de Quintero, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar un Programa de Vigilancia Ambiental dentro del marco de las exigencias ambientales emanadas en las Resoluciones de Calificación Ambientales N° 323 de 2005 y N° 28 de 2013.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en la Bahía de Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en las coordenadas que se indican a continuación:

ESTACION DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
G1	32°	45'	45.30"	071°	30'	22.50"
G2	32°	45'	42.74"	071°	30'	44.22"
G3	32°	46'	11.19"	071°	30'	33.96"
G4	32°	46'	14.10"	071°	29'	50.90"
G5	32°	46'	19.70"	071°	29'	45.70"
G6	32°	46'	34.92"	071°	30'	13.06"
G7	32°	45'	49.60"	071°	30'	14.50"
G8	32°	46'	23.39"	071°	30'	03.39"
Aducción	32°	46'	11.10"	071°	29'	58.90"
Descarga	32°	46'	19.41"	071°	30'	00.18"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo según el siguiente detalle:

Matriz biológica	Arte de pesca, equipo o elemento	Características
Fitoplancton	Botella Niskin	Botella 5 litros
	Red de fitoplancton	Red 25 µm apertura malla y 60 cm
Zooplancton	Red de zooplancton	Red 300 µm apertura malla y 60 cm
Macro invertebrados bentónicos	Draga Van Veen	De 0,1 m <sup>2</sup> de mascada

5.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno, que afecte la libertad de competencia con otras consultoras o instituciones de investigación.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Sergio Sangüesa Fernández, R.U.T. N° 12.001.419-6, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*PTC/NLI*

